

El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Junio de 1885.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

“Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1885.—*M. Fernández*, oficial mayor.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Gobierno del Estado. Puebla de Zaragoza, Agosto 25 de 1885.—*R. Márquez.*—*Lic. Crispin Aguilar Bovadilla*, Secretario de Fomento.

*ROSENDO MARQUEZ*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha comunicado el siguiente decreto:

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años

al C. Miguel Sánchez Gutiérrez, por su aparato denominado: “Mangas hidráulicas con engrane horizontal.” El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Julio de 1885.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 9 de 1885.—*Pacheco.*”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Gobierno del Estado. Puebla de Zaragoza, Agosto 25 de 1885.—*R. Márquez.*—*Lic. Crispin Aguilar Bovadilla*, Secretario de Fomento.

*ROSENDO MARQUEZ*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha comunicado el siguiente decreto:

“El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852,